



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0169-2022

Arequipa, 25 de marzo de 2022.

Vista la Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022 del 25 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044 señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la Institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la Institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acuciosa de la razón de ser de la actividad universitaria (...).”*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, emitida por el Ministerio de Educación, se aprobó la Norma Técnica denominada *“Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”* y se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas, las mismas que podrán iniciar a partir del 30 de marzo del 2020; ello con el objetivo de establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del Coronavirus (COVID - 19) en las universidades públicas y privadas; así como, regular el procedimiento de atención y monitoreo ante la ocurrencia de casos de coronavirus (COVID - 19) en las universidades públicas y privadas, que supongan un riesgo a la salud, integridad y seguridad de la comunidad universitaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU, de fecha 19 de agosto del 2021, se resolvió: *“Artículo 1.- Declaratoria de emergencia del Sistema Educativo Peruano: Declárese en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, por los efectos*





negativos producidos en el Sistema Educativo como consecuencia del brote del COVID -19”.

Que, por Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, el cual tiene por objetivo consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID -19; el precitado Plan de Emergencia aborda seis (6) ejes: i) Recuperación y consolidación de aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica y retorno a la presencialidad, ii) Desarrollo profesional docente, iii) Innovación tecnológica y competitividad educativa, iv) Educación Superior, v) Atención integral de las poblaciones rurales, indígenas, afroperuana y personas con discapacidad, y vi) Descentralización;



Que, posteriormente, se publicó la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de febrero del 2022, que resolvió, entre otros: **“Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”, así como la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Artículo 2.- Derogar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, que dispone, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Artículo 3.- Las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado podrán retornar a la modalidad presencial y/o semipresencial, de forma flexible y gradual, mediante la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, en estricto cumplimiento con las medidas de prevención y control del COVID-19. (...).”**

Que, al respecto, el Estatuto Universitario, en su artículo 252°, establece: *“El docente ordinario a dedicación exclusiva y a tiempo completo, deberá cumplir con una labor lectiva no menor de catorce horas, y excepcionalmente, hasta dieciocho horas por semana, con anuencia del docente; y por semestre con un mínimo de diez horas de actividades de investigación, (...). Y en labores no lectivas, hasta completar cuarenta (40 horas) con excepción de los docentes investigadores o quienes desempeñan cargos de gobierno universitario. El docente a tiempo parcial deberá cumplir como mínimo con un 70% de labor lectiva y 30% en labores no lectivas y de investigación”.*

Que, a su vez, el “Reglamento para la distribución de la carga lectiva y no lectiva del personal docente”, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 133-2016, establece en su artículo 17°, respecto a *la carga lectiva y no lectiva de preparación de clases, para los docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo será no menor de 14 horas y 18 horas como máximo; y para los Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial 20 horas, 14 horas como máximo.*

Que, en ese sentido, en aplicación del Principio Interés Superior del Estudiante, el **Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 25 de marzo del 2022**, acordó: **1) Declarar, en forma excepcional, en Emergencia el Semestre Académico 2022-A**, debido al retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad de la enseñanza; y a la falta de disponibilidad presupuestal para cubrir la demanda de nuevos docentes contratados



y/o jefes de prácticas, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes; en consecuencia, **2)** Disponer el incremento de la carga lectiva de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de 14 a 18 horas lectivas a 20 horas lectivas; de los docentes ordinarios a tiempo parcial 20 horas, de 14 horas lectivas a 18 horas lectivas; y de los docentes investigadores, designados como tales, de un curso adicional a su carga lectiva; en ambos casos, con el consentimiento expreso de cada docente; ello debido a la necesidad académica por la Declaratoria de Emergencia del Semestre Académico 2022-A, establecida en el punto 1) de la Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022 (...); y **3)** Encargar al Vicerrectorado Académico en coordinación con los señores Decanos de Facultad implemente las acciones pertinentes de acuerdo a la modalidad de las actividades académicas del Semestre Académico 2022-A: virtual, presencial y/o semipresencial acordadas.

Que, en mérito a lo señalado, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022 del 25 de marzo de 2022, se resolvió: “1. *DECLARAR, de forma excepcional, en Emergencia el Semestre Académico 2022-A, debido a la falta de disponibilidad presupuestal para cubrir la demanda de nuevos docentes contratados y/o jefes de prácticas, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo superior, a través de los mecanismos y flexibilidades pertinentes; en consecuencia, 2. DISPONER el incremento de la carga lectiva de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de 14 a 18 horas lectivas a 20 horas lectivas; y de los docentes ordinarios a tiempo parcial 20 horas, de 14 horas lectivas a 18 horas lectivas 3. ESTABLECER que dicho incremento de carga lectiva de los docentes ordinarios será debidamente remunerado en la forma de ley, el mismo no tiene carácter obligatorio; y que el mismo no implica bajo ninguna circunstancia cambio de régimen alguno; 4. ENCARGAR al Vicerrectorado Académico en coordinación con los señores Decanos de Facultad implemente las acciones para definir la modalidad de las actividades académicas del Semestre Académico 2022-A: virtual, presencial y/o semipresencial. 5. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.*”



Que, sin embargo, en aplicación del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y artículo 407° del Código Procesal Civil, corresponde integrar el punto resolutivo 2) de la Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022, en el extremo que se refiere a los docentes investigadores, quedando de la siguiente manera:

“(…) 2. *DISPONER el incremento de la carga lectiva de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de 14 a 18 horas lectivas a 20 horas lectivas; de los docentes ordinarios a tiempo parcial 20 horas, de 14 horas lectivas a 18 horas lectivas; y de los docentes investigadores, designados como tales, de un curso adicional a su carga lectiva; en ambos casos, con el consentimiento expreso de cada docente; ello debido a la necesidad académica por la Declaratoria de Emergencia del Semestre Académico 2022-A, establecida en el punto 1) de la Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022 (...).*”

Que, sobre ello, el artículo 263° del Estatuto de la UNSA, establece lo siguiente: “*El docente investigador es un docente ordinario de cualquier categoría o régimen, que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación (...) tendrá como labor lectiva una (1) asignatura por año o su equivalente por semestres (...)*”

Que, es preciso señalar que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0564-2020, del 30 de noviembre del 2020, se aprobó el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el objeto de regular el procedimiento para la designación de los docentes investigadores de la UNSA, los



beneficios, los deberes, los derechos, la evaluación y la exclusión de los docentes investigadores de la UNSA.

Que, en el artículo 4° del referido Reglamento señalado en el párrafo precedente, sobre “Designación de docente investigador de la UNSA” de las Disposiciones Generales del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece lo siguiente: “(...) los docentes investigadores calificados por RENACYT-CONCYTEC y que cumplan los requisitos del artículo 5, serán designados, serán designados como docentes investigadores de la UNSA por Resolución de Consejo Universitario. Recibiendo la reducción de la carga lectiva a partir del siguiente semestre y mientras mantengan su calificación RENACYT”. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria del citado Reglamento, establece que: “PRIMERA, La reducción de la carga lectiva del docente investigador, se aplicarán en el siguiente semestre académico, luego de emitida la Resolución del Consejo Universitario correspondiente”.



Que, asimismo, el literal a) del artículo 6° del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece lo siguiente: “(...) a) Reducción de la carga académica de hasta un curso por semestre o por año, según la modalidad académica de la universidad (...)”, y el literal a) del artículo 8° del citado Reglamento, señala que: “(...) a) El docente investigador RENACYT ordinario, tiene una bonificación especial de 50% de sus haberes totales (de acuerdo a los criterios del Ministerio de Educación). Y, tendrá como labor lectiva una asignatura por año o su equivalente por semestre”.

Que, finalmente, revisado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que éste regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (artículo 212°), mas no contempla a posibilidad de completar o integrar las resoluciones ante omisiones, tal como lo dispone, el Código Procesal Civil, en su artículo 407°. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de la mencionada Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022, específicamente de su punto resolutivo 2), en tanto que de acuerdo a artículo VIII del Título Preliminar del referido TUO de la Ley N° 27444, dispone: “1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de oros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; y 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento”.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

- 1. INTEGRAR el punto resolutivo 2) de la Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022 del 25 de marzo de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:**

“(...) 2. DISPONER el incremento de la carga lectiva de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo de 14 a 18 horas lectivas a 20 horas lectivas; de los docentes ordinarios a tiempo parcial 20 horas, de 14 horas lectivas a 18 horas lectivas; y de los docentes investigadores, designados como tales, de un curso adicional a su carga lectiva; en ambos



casos, con el consentimiento expreso de cada docente; ello debido a la necesidad académica por la Declaratoria de Emergencia del Semestre Académico 2022-A, establecida en el punto 1) de la Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022 (...);

- 2. DISPONER** que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0166-2022 del 25 de marzo de 2022.
- 3. ENCARGAR** al **Vicerrectorado Académico** en coordinación con los señores **Decanos de Facultad**, el cumplimiento de la presente resolución.
- 4. ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR.INV., DGAD, DUFA, EPG, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, FACULTADES, OUIS, OUII y ARCHIVO (Exp).
/cemp